

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, en adelante, “la Constitución”, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución menciona: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución manda que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;*
- Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”;*
- Que,** los literales a) y d) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y*

resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...);

Que, el artículo 323 del COOTAD dispone: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;

Que, el artículo 414 del COOTAD señala: “Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural. ”;

Que, el artículo 415 del COOTAD establece: “Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”;

Que, el artículo 436 del COOTAD señala que: “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”;

Que, el artículo 534, literal a) del COOTAD, menciona que las municipalidades y demás organismos de derecho público se encuentran exentos del pago del impuesto de alcabala por transferencia de dominio;

- Que,** el artículo 58 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*;
- Que,** el Código Civil en su artículo 1416 menciona que: *“No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro. (...)”*;
- Que,** del Certificado del Registro de la Propiedad, consta que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es propietario del predio No. 375736 por Declaratoria de Bien Mostrenco;
- Que,** con oficio Nro. 396/SEC-GADP-2023 de 11 de julio de 2023, el Presidente del GAD Parroquial de Puenbo, solicitó al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente:
“solicitamos a ustedes de la manera más comedida, que de conformidad, con lo dispuesto en el Art. 414 y DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA del COOTAD y la Resolución N° C 287 del Concejo Metropolitano de Quito que "REGULA EL PROCEDIMIENTO PREVIO A LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GOBIERNOS AUTO NOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES", se disponga a quien corresponda se realice los trámites necesarios a fin de que se firme la escrituras de TRANSFERENCIA DE DOMINIO del bien municipal”;
- Que,** con oficio Nro. GADDMQ-AZT-2024-0361-O de 23 de febrero de 2024, el Administrador Zonal de Tumbaco, emitió criterio favorable para la donación del predio Nro. 375736 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Puenbo y adjuntó los informes técnico, social y jurídico;
- Que,** con oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DC-2024-1325-OF de 01 de marzo de 2024, el Director Metropolitano de Certificaciones del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, Dr. Guido Mantilla, adjunto el certificado de gravamen Nro. 2741992 de 29 de febrero de 2024;
- Que,** con oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0551-O de 11 de marzo de 2024, el Ingeniero Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Jefe de la

Unidad de Catastro Especial de la Dirección Metropolitana de Catastro, procedió a emitir el Informe Técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0693 de 11 de marzo de 2024, del predio Nro. 375736 con clave catastral Nro. 11129-10-004, registrado en el catastro a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con oficio Nro. GADDMQ-SHOT-2024-0668-O de 21 de abril de 2024, el Arq. José Adolfo Morales Rodríguez, Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial, remitió el informe técnico Nro. IT-SHOT-DMOT-2024-0109 de 15 de abril de 2024, suscrito por el Arq. Mauricio Marín, Director Metropolitana de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, el cual señaló: *“El 100 % del área del predio Nro. 375736 tienen uso Protección Urbana Patrimonial. El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante el Modelo Territorial Deseado, que plantea objetivos estratégicos y políticas; y conforme al Plan de Uso y Gestión de Suelo aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito mediante la Ordenanza Metropolitana Nro. PMDOT - PUGS 001 2021, como instrumento de planificación del Distrito Metropolitano de Quito que establece la normativa urbanística del predio Nro. 375736, donde funcionan las instalaciones de las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puenbo, un área verde, un espacio para baños, piscina municipal y casa social, con uso de suelo Protección Urbana Patrimonial, cumple con la planificación territorial. Finalmente, cualquier implantación se sujetará a los requerimientos de la Ordenanza Metropolitana vigente en materia de ordenamiento territorial y respetará los parámetros de ocupación, edificabilidad y compatibilidad de uso establecidos por Plan de Uso y Gestión del Suelo”;*

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-DMF-2024-1511-O de 06 de junio de 2024, la Ing. Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca, Directora Metropolitana Financiera, emitió criterio favorable;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-3178-O de 11 de junio de 2024, el Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, emitió criterio favorable;

Que, con oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-3051-O de 24 de junio de 2024, la Procuraduría Metropolitana, respecto de la Donación del predio Nro. 375736 a favor del Gobierno Parroquial de Puenbo, realizó la siguiente observación:

“me permito indicar que la ficha técnica de la Dirección Metropolitana de Catastro y el certificado de Gravamen emitido por el Registro de la Propiedad, distan en el área y linderos señalados en el informe técnico de la Unidad de Gestión Urbana

de la Administración Zonal Tumbaco, por lo tanto, solicito comedidamente se realicen las gestiones que sean necesarias entre dependencias con el fin de revisar y de ser el caso rectificar o emitir una nueva ficha técnica, a fin de que exista concordancia con el levantamiento planímetro en cuanto al área total y linderos del predio Nro. 375736”;

Que, con oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-2024-1679-O de 20 de agosto de 2024, la Ing. Andrea Pardo, Directora Metropolitana de Catastro, dejó sin efecto el Informe Técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0693 de 11 de marzo de 2024; y, remite el informe técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-1583 de 20 de agosto de 2024;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZT-2024-2003-O de 20 de agosto de 2024, el Administrador de la Zona Tumbaco, remitió el informe técnico y legal subsanando las observaciones realizadas;

Que, con Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-4193-O de 21 de agosto de 2024, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que, de estimarlo pertinente, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano de Quito la autorización para la donación del predio municipal No. 375736, a favor del GAD PARROQUIAL DE PUEMBO, para que lo sigan destinando a su funcionamiento, conforme a los datos constantes en la ficha técnica valorativa Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-1583 de 20 de agosto de 2024, remitida mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-2024-1679-O de 20 de agosto de 2024, por la Unidad de Catastro Especial de la Dirección Metropolitana de Catastro;

Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión ordinaria No. XXX, realizada el 23 de agosto de 2024, aprobó el Informe No. IC-CPP-2024-XXX;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el XX de XXX de 2024, analizó el informe No. IC-CPP-2024-XXX, emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, y;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República; y, 87 literales a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia de dominio bajo la figura jurídica de donación a título gratuito favor del GAD Parroquial "Puembo", del predio Nro. 375736, detallado en la ficha técnica valorativa Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-1583 de 20 de agosto de 2024.

Artículo 2.- El GAD Parroquial "Puembo" se encargará de cubrir los gastos generados por concepto de la transferencia de dominio.

Disposición General Única.- Comuníquese a la Administración Zonal Tumbaco y al GAD Parroquial "Puembo", con la finalidad de que continúen con las acciones necesarias, para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio a favor del GAD Parroquial "Puembo", conforme lo establecido en el oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0781-O de 02 de agosto de 2023, remitido por la Administración General.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxx días del mes de xxx del año dos mil veinticuatro.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito,

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública No. Xxxxx ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXXX; y, suscrita por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXX de 2024.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, el XXX de XXX de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO